



CONSTANCIA SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término para que el demandado interpusiera excepciones, venció el día 16 de diciembre de 2021 y presento escrito. Provea. Palmira, Valle del Cauca, 29 de junio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 995
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Marcel Munares Mueces
Demandado: León Ángel Munares Lasso
Radicado: **76520-3110-002-2021-00153-00**

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y comoquiera que en el escrito de contestación el demandado a través de su apoderado judicial propone excepción de cobro de lo no debido, en consecuencia y de conformidad con el inciso primero del numeral 4º del artículo 625 del C.G.P, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se dispondrá correr traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: De las excepciones propuestas por el ejecutado, se da traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de junio de 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 741a1511aa525f75e0377c2070c6e78d69c9e90092e709f0b441e29b72824b46

Documento generado en 29/06/2022 11:30:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**